



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº 124 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 21 AGO. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 0164-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 21 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Dirección Regional Agraria Ancash es un órgano de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y tiene como principal objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población de la jurisdicción del Gobierno Regional de Ancash;



Que, mediante Anexo N° 02 – Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 15 de julio del 2025 se aprueba el expediente de contratación del proyecto de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2586684;

Que, con fecha 30 de julio del 2025 mediante el portal del SEACE se realiza la convocatoria del procedimiento de selección de la LP-SM-004-2025-DRAA/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2586684 y con fechas del 31 de julio al 11 de agosto del 2025 correspondió la etapa de formulación de consultas y observaciones de manera electrónica en el portal del SEACE, y el 12 de agosto del 2025 correspondió la etapa de absolución de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 124 2025-GRA-GRDE-DRA/D

consultas y observaciones e integración de bases de manera electrónica en el portal del SEACE;

Que, mediante Informe N° 0137-2025-GRA-DRA/CS, de fecha 20 de agosto del 2025 la Ing. Silvia D. Collazos Rodríguez, Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sr. Director Regional, las deficiencias advertidas durante el procedimiento de selección de la LP-SM-004-2025-DRA/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", tales como:

"En las bases correspondientes al procedimiento de selección de la LP-SM-004-2025-DRA/CS-1 para la ejecución de la obra se verifica que; en el **CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN** el comité ha considerado factores de evaluación, mientras que en las **BASES ESTÁNDAR PARA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS** en el **CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN** se considera que los factores de evaluación que requieran guía de puntuación solo pueden ser utilizadas en procedimientos de selección que contemples a evaluadores de tipo JURADO, no pudiendo ser utilizados ni por un oficial de compra ni por un comité, asimismo en las **BASES ESTÁNDAR PARA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS** en el **CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN** se establece que los factores requieren guía de puntuación; Se observa en el ítem (a) que el comité ha considerado los factores de evaluación: (i) **H "MEJORAS AL REQUERIMIENTO"**, en el procedimiento de selección cuando no se debió considerar puesto que; **el uso correspondía cuando los evaluadores son el tipo JURADO mas no UN COMITÉ**", entre otros. Y concluye que es de competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del numeral b) del artículo 70° de la Ley de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "**transparencia, eficiencia e integridad**", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº **124** 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, ya que se advierten inconsistencias y deficiencias en el expediente técnico contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70° de la ley por contravención a la normativa legal, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LP-SM-004-2025-DRAA/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el numeral b) del artículo 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
ECONOMISTA ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)